

2020-361

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo de la apoderada de la parte actora, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignado y con la anterior contestación de la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Poder y contestación en forma oportuna -Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0361

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que eleva el apoderado de la parte demandante, sirvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada MARCELA ROJAS FRANKY, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (num. 1º art. 443 C.G.P.).
 - 3.1.- Secretaría adjunte en el micro sitio web en el link -Traslados- del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el escrito contentivo de excepciones planteadas por la parte demandada.
- 4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ